

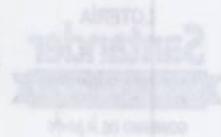


**CONTRATO ADICIONAL EN VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 028 DE
FECHA 25 DE MARZO DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**

OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL No. 028: Según el contrato principal "Contratar una empresa para la prestación de los servicios de aseo, cafetería, mensajería y conducción durante la jornada laboral en las instalaciones de la entidad o con los bienes de ella y por intermedio del personal que suministre para tales fines.

VALOR INICIAL: \$67.586.000
VALOR ADICION: \$ 600.000
VALOR TOTAL: \$68.186.000

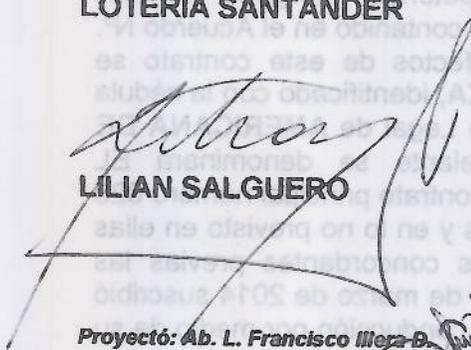
Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución no. 020904 de diciembre 11 de 2012, expedida por el Gobernado de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación contenido en el Acuerdo N°. 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la **LOTERIA** y por la otra **GERARDO JUNCO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.587 en su calidad de Representante Legal de **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, con NIT: 804016472-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal número 028 del 25 de marzo de 2014, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones: 1) La **LOTERIA SANTANDER** el día 25 de marzo de 2014 suscribió contrato de prestación de servicios de aseo, cafetería, mensajería y conducción por medio de su propio personal con la persona jurídica **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.** 2) Que en lo que hace referencia al servicio de mensajería de manera involuntaria no se incluyó dentro de la estructura de costos los gastos de rodamiento por la utilización de una motocicleta como medio de transporte para el cumplimiento de las labores. 3). El rodamiento es el valor que la empresa paga a un contratista cuando este aporta o utiliza su vehículo (automóvil o moto) para desarrollar las actividades relacionadas con el contrato de prestación de servicios para el cual fue contratado. 4). Este auxilio lo fijan libremente las partes y busca reconocer al contratista los costos del combustible y el desgaste normal por el uso de su vehículo como consecuencia de colocarlo al servicio y para el beneficio del contratante. 5). Que el jefe del Departamento de Operaciones de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, envió el día 20 de junio de 2014 comunicación a la Gerencia General en la cual solicita la inclusión de la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000)** mensuales incluyendo los gastos de legalización del presente adicional, con el fin de cubrir los gastos de rodamiento por el uso de una motocicleta para las labores de mensajería en el Área Metropolitana de Bucaramanga. 6). Que la entidad efectuó el análisis correspondiente a través de la oficina gestora y verificó que evidentemente en el presupuesto estructurado para la contratación no se tuvo en cuenta lo relacionado con los gastos de rodamiento. 7). Que existe disponibilidad presupuestal N° 000664 del 1 de julio de 2014 para cubrir esa necesidad. 8). Que atendiendo lo señalado se procederá a efectuar la adición al contrato principal para cubrir los costos de rodamiento del mencionado velocipedo en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "Adicionar en valor lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del contrato principal número 028 de marzo 25 de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000)** incluido la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, tal como lo establece el Manual Interno de Contratación, numeral 7.2.5 Contratos adicionales. Son aquellos que se celebran cuando sea necesario modificar el alcance del objeto del contrato o el valor de éste, o cuando por razones justificadas, fuere necesario prorrogar la vigencia del mismo para que durante el nuevo término que comienza se continúen cumpliendo las mismas prestaciones inicialmente pactadas. Los contratos adicionales deberán ser aprobados por el Gerente General y contar con el respectivo soporte y viabilidad técnica, económica y jurídica, los mismos se podrán adicionar hasta en un 50%. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La adición es únicamente respecto del valor.

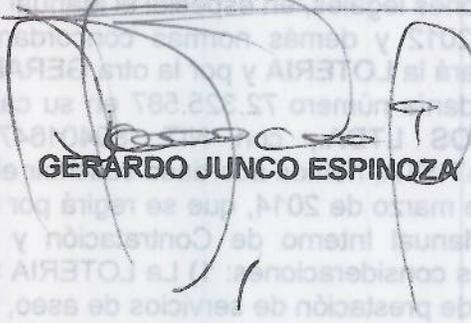


CLAUSULA TERCERA.- INICIACION: La iniciación del objeto del presente adicional será a partir del día 1 de agosto de 2014. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías. 3.) Publicación en los términos del Decreto 019 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla Prodesarrollo Departamental (2%), Estampilla Pro Cultura Departamental (2%), Estampilla Reforestación Departamental (1%), Estampilla Pro Hospitales Universitarios (2%), Pro Electrificación Rural (2%), Bienestar del adulto mayor (2%), Estampilla Pro UIS (2%) la cual se aplica a contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas Ordenanza 012 de 2005, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen. Para constancia se suscribe al primer día del mes de agosto de 2014.

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA


LILIAN SALGUERO


GERARDO JUNCO ESPINOZA

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: Gonzalo Medina S.

Revisó Subg. J/ca: María E. Gutiérrez D.